Segundo.-Podrán ser propuestos los Profesores, de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal que se encuentran en activo y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación,

ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

Tercero.—Para juzgar de las condiciones expresadas en el número anterior se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más Cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

Cuarto — Las propuestas contendrán para que puedan ser

Cuarto.—Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

 a) Circunstancias personales y domicilio del propuesto.
 b) Curriculum vitae en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.

c) Méritos en que se fundamente la propuesta, teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el

número tercero de esta Orden.

Circunstancias personales y firma del proponente, individual o representante de una persona jurídica o Entidad

-Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes en el Ministerio de Educación y Ciencia», bajo sobre cerrado, en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34, Madrid-14.

También podrán presentarse personalmente en el Registro meral o utilizando los medios que permite la Ley de Proce-General o utilizando

dimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Subsecretario, Antonio
Fernández-Galiano Fernández.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades e ilustrísimos señores Delegados provinciales del Ministerio, Directores de Centros Docentes, Profesorado estatal y no estatal y demás interesados.

#### MODELO

limo, Sr.:
(Nombre y apellid os del proponente)
(Cargo o función y, en su caso, persona jurídica que representa)
con domicilio en
De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín O ficial del Estado», propone para que se le conceda la Orden Civ
de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente», a don
(nombre y dos apellidos)
(función docente que desempeña y Centro en que la realiza) nacido en , el día , con domicilio particular en
Al efecto, acompaña adjunto currículum vitae del propuesto y relación de méritos en que se fundamenta la petición.
De conformidad con la convocatoria y en virtud de todo lo alegado,
Suplica a V. I. tenga por formulada válidamente la presente propuesta y con los trámites dispuestos se conceda al pre
sentado en ella la sección especial «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.
Dios guarde a V. I. (Lugar y fecha)

(Firma\_del proponente)

ILMO, SR. SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CIENCIA (CANCILLERIA).

# MINISTERIO DE TRABAJO

24500

ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Dragados y Cons-trucciones, S. A., y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Dragados y Construcciones, S. A., y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

-Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Dragados y Construcciones, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de unce de noviembre de mil novecientos setenta y diecinueve de julio do mil novecientos sesenta y nueve, por las que respectivamente, en reposición y alzada, se confirmó el acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Cádiz de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho aprobatoria del acta de la Inspección de Trabajo número ST-73. aprobatoria del acta de la Inspección de Trabajo número ST-73, de tal provincia, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que sancionó a la Empresa recurrente con multa de diez mil pesetas por infracciór de los Reglamentos de Seguridad en la Construcción y del de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por estimar confirmas a describa las consecueda. Seguridad en la Construcción y del de Seguridad e Higiene en el Trabajo; por estimar conformes a derecho las expresada, resoluciones y acta en este contencioso impugnadas y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suá-

rez.-Enrique Medina.-Fernando Vidal.-Angel Martín del Burgo.-José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# 24501

ORDEN de 19 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Maria Gruber Gamechicogolita y otros», y seguido ante el Tribuno Suntamento Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Gruber Gamechicogo tia y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por la Abogacía del Estado, y por la representación procesal de "Sociedad Nacional Industrias Aplicadas de Celulosa Española, S. A.", frente al recurso promovido por la Procurador de los Tribunales doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de don José María Gruber Gamechicogoitia, don Bonifacio Felipe González Lamas, don Miguel Angel Ruiz Tames, don José Antonio Bustamante Bueno, doña Eva Alonso Cayuso, don Juan Antonio Cobo Barquín, don José María Modinos Viesca don Luis Díaz Pérez, don José Salmón Fernández, don Ricardo Bedia González y don Benigno Caviedes Moriyón, impugnando la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, aprobatoria de la decisión arbitral obligatoria en cuestión, confirmada en alzada por el Ministerio, primero presuntamente, por silencio, y después de forma expresa, por acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, procede a su vez declarar que las mencionadas Resoluciones se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

tadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Angel M. del Burgo.—José L. Ruiz (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario Gerar-do Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## 24502

ORDEN de 24 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernardirto Lourido Caneiro y otros; y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por don Bernardino Lou-rido Caneiro y otros; y seguido ante el Tribunal Supremo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 104.066, promovido por el Procurador señora Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Bernardino Lourido Caneiro, don Ramón Cal Bouzón, don José Fernández Fernández y don Leandro Freire Castro, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de abril de 1971, debemos anular y anulamos tal Resolución por no ajustada a derecho, y en consecuencia se confirma, en todas sus partes, la resolución de la Delegación de Trabajo de La Coruña de 8 de abril de 1970, que clasificó a los recurrentes de Ayudantes u Oficiales de 3.ª al servicio de la Empresa "Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A." por ser conforme con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas. costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Mar-

tín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Ge-

rardo Harguindey Baret.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### 24503

ORDEN de 25 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Central de Acabados y Textiles, S. A., y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ocntra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice

lo que sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número cuatrocientos un mil ciento cuarenta/setenta y uno, promovido por el Procurador señor Gandarillas en nombre de "Central de Acabados y Textiles, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costar. condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Mar-tín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados) .:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## 24504

ORDEN de 25 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rocar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rocar, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil sesencontencioso-administrativo número cuatrocientos un mil sesenta y cuatro (bis), promovido por el Procurador señor Estévez en nombre y representación de "Rocar, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno; Resolución que se declara nula por no ajustada a derecho; y en consecuencia se declara que los efectos de la resolución dictada por la Delegación de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria (en expediente de clasificación de la Empresa demandante) arrancan del 24 de marzo de 1971; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentência que se publicará en el "Ro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### 24505

ORDEN de 28 de agosto de 1978 por la que se dis-pone el cump imiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto